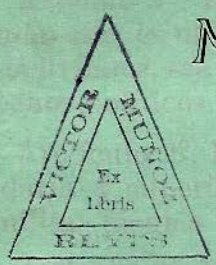


ENR.
1910

M. G. J.
Victor Muñoz i Reyes

La Paz
12


PROYECTO
DE
LEY MILITAR
POR
M. G. J.



Tarija, octubre de 1910.

Imprenta "La Velocidad" de J. Adolfo León.

1910/12



EL CONGRESO NACIONAL
DECRETA LA SIGUIENTE

L·E·Y M·I·L·I·T·A·R

Artículo 1°. El servicio militar, en el Ejército permanente, es obligatorio por dos años, para todos los bolivianos, sea que estén ó no en ejercicio de los derechos políticos.

Artículo 2°. En los Colegios de instrucción secundaria y superior será incorporada la enseñanza militar técnica y práctica.

Artículo 3°. El Ejército permanente, cuya organización y disciplina estará subordinada al Ministerio de la Guerra, constará de los cuerpos siguientes:

a.—Ejército de línea, base del sistema militar nacional, dedicado exclusivamente á los ejercicios tácticos, guarnición de maestranzas, parques y fortalezas, incorporándose en él; 1°. el cuerpo de Ingenieros, 2.º el Colegio Militar, 3.º la Escuela de Clases y operarios de las Maestranzas.

b.—Ejército de la Policía de Seguridad, del que se desprenderán, temporal y diariamente, las fuerzas que deberán hacer el servicio de la policía en las capitales de los Departamentos y Provincias.

c.—Ejército de guarnición de fronteras, cuya organización y distribución, será ordenada por el Presidente de la República, de acuerdo con los Ministros de Colonias y de la Guerra.

d.—Ejército de reservas, que será dividido en ésta forma: 1.º Reserva Ordinaria, 2.º Reserva Extraordinaria, 3.º Guardia del Orden.

Artículo 40. Todos los bolivianos serán inscriptos en los Registros militares departamentales, desde la edad de diez y ocho años; los menores de edad con asistencia de sus tutores ó curadores, anotándose ésta circunstancia en las respectivas cédulas.

Artículo 50. Los bolivianos inscriptos en los Registros militares, serán enrolados en los Ejércitos, en ésta forma:

a.— En el Ejército permanente, sea de línea de policía ó de fronteras, los de veinte y un años, hasta veinte y tres:

b.—En el Ejército de Reserva ordinaria; de 23 á 40 años

c.—En el Ejército de reserva extraordinaria, de 40 á 50 años y de 18 á 21.

d.—La Guardia del Orden estará formada por ancianos, extranjeros y menores de 14 á 18 años.

Artículo 6o. Los inscriptos que hayan cumplido el servicio militar en el Ejército de línea, serán reincorporados en el de reserva ordinaria, como instructores, formando parte de ella.

Artículo 7o. La reserva ordinaria será organizada en cuerpos análogos á los del Ejército de línea: cuando la defensa del territorio ó independencia nacional requiera su servicio, serán éstos sucesivamente incorporados en el Ejército de línea, conforme estén formados, disolviéndose después de terminado el conflicto. Entretanto harán un ejercicio cada quince días y pasarán revista mensualmente.

Artículo 8o. La reserva extraordinaria no está obligada sino al alistamiento y revista mensual.

Artículo 9o. La guardia del orden, prestará el servicio de policía de seguridad, si fuere indispensable el encuartelamiento de la reserva extraordinaria.

Artículo 10. Los omisos y desertores, mayores de edad, serán obligados al servicio en el Ejército de línea, por el término de tres años; los tutores y curadores de los menores, pagarán al Tesoro Público una multa, cuyo monto fijará el Ejecutivo.

Artículo 11. Serán admitidos al servicio voluntario: 1o. los que quieran reengancharse, después de terminado su servicio: 2o. los que estén dentro de la edad de 24 á 30 años: 3o. los menores que tengan mas de 18 años, éstos, con consentimiento de sus tutores ó curadores.

Artículo 12. La presente ley se pondrá en ejecución, desde el primero de enero de 1,911, quedando derogadas todas las disposiciones que no estén en conformidad con ella.

Artículo 13. El Ejecutivo queda autorizado para reglamentarlas, etc.

NOTAS

ARTÍCULO PRIMERO, SEGUNDO Y TERCERO.

Sería ofender la ilustración de los R. R. nacionales que se dignen aceptar y patrocinar este *proyecto*, presentándolo ante las cámaras legislativas, explicar los antecedentes y previsiones que imponen la militarización de Bolivia,—la Suiza americana,—hasta sería impropio y peligrosa la discusión parlamentaria pública, en este trascendental é inaplazable asunto; lo único que es posible, es atenuar sistemáticamente el cumplimiento de un deber si cruento, netamente democrático. El ejército debe responder abnegadamente á su misión propia,—la conservación del orden público y la defensa del territorio nacional: su organización debe ser homogénea: su personal exclusiva y verídicamente nacional: su único resorte administrativo, el ministerio de la guerra: el amor á la patria es ingénito, excluye todo sentimiento que no le sea análogo.

ARTÍCULO CUARTO.

El Estado al imponer la inscripción militar de

los menores de edad, (pupilos) ejerce un derecho perfecto, así como cuando reglamenta la instrucción de la infancia y la pubertad: de allí no puede pasar, sin violar la ley natural y las prescripciones de la constitución misma: no puede invadir el derecho de tutelaje, que Dios y la Patria garantizan á los progenitores del que aún no es ciudadano, imponiendo á este el mas grande de los sacrificios que la sociedad tiene el derecho de exigir de sus asociados, —*la contribución de su sangre*, interrumpiendo sus anhelos por alcanzar una profesión, obligándolo quizá á renunciarla, abandonando el hogar, despidiéndose de las aulas, arrancándose de los brazos de sus padres.

ARTÍCULO QUINTO.

La edad de 21 á 25 años, es la mas aparente para el enrolamiento de conscriptos en el ejército permanente: así éste estaría formado por jóvenes robustos, convenientemente preparados con la instrucción infantil, secundaria y superior que han de haber recibido, conforme á los Estatutos de Instrucción Pública. No sucederá lo que hoy pasa, à pesar de haber sido acogida con entusiasmo patriótico la ley del servicio militar obligatorio; pues vemos multitudes de jovenzuelos raquíticos, Analfabetos á los que se debe enseñar desde la posición del recluta, hasta el manejo del arma, etc.

Es natural que los ciudadanos que hayan cumplido el servicio en el ejército permanente, se enrolen en el de la reserva extraordinaria, en el que lle-

narían las plazas de oficiales y clases, siendo sus instructores natos.

El proyecto, puesto en práctica, daría por resultado una gran economía en los egresos del presupuesto nacional, imponiéndose desde luego, la construcción de cuarteles en las capitales de departamento, y un parque general en un lugar céntrico de la República: así habría un considerable ahorro en equipo y municiones que pueden fabricarse en el país, igualmente se economizaría una suma no poco despreciable, invertida en vagajes para la frecuente traslación de los cuerpos de línea.

El orden y la seguridad pública, estarían perfectamente garantizados con un ejército apropiado: las fronteras suficientemente resguardadas, atrayendo la inmigración á la que prestaría su apoyo, evitando al mismo tiempo el acceso del rebalce de las multitudes que acuden á las fronteras.

La división del ejército en instrucción netamente táctica, con cuarteles bien distribuídos y en servicios de policía y guarnición de fronteras, facilita el enrolamiento de los conscriptos, haciendo menos penosa su traslación.

La juventud, es la mas valiosa joya de la humanidad, es hasta criminal interrumpir su desarrollo intelectual: permítasenos un pensamiento paradógico: es como desgajar un árbol para gozar del perfume de sus flores, renunciando al aprovechamiento de sus frutos. Los jóvenes deben cultivar

ampliamente su inteligencia, robustecer su cuerpo;
sólo así serán ciudadanos armados, soldados patrio-
tas.

M. C. J.

